

Constancia secretarial: Manizales, 12 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte demandante.

Inicialmente la demanda es inadmitida por auto del 5 de julio de 2022, siendo subsanada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la SOCIEDAD ACUAEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S representada para este caso por OSCAR IGNACIO PRIETO HENAO frente a PLAGAX SAS representada por ANDRÉS FELIPE DUQUE TOBÓN, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TITULOS- EJECUTIVOS

Factura Electrónica de Venta No. **AC 815** fecha de factura 22 enero de 2021 y fecha de vencimiento 23 de enero de 2021 por valor de \$6.039.000.

Factura Electrónica de Venta No. **AC 830** fecha de factura 26 enero de 2021 y fecha de vencimiento 27 de enero de 2021 por valor de \$326.700

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Las facturas electrónicas base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos del párrafo 3º artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016 el cual establece:

“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242

de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5 de este Decreto. 3. Registrada en el registro de facturas electrónicas”

Y requisitos del artículo **422 del C.G.P.**, pues de la factura de venta se deduce que se tratan de obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la SOCIEDAD ACUAEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S frente a PLAGAX SAS, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO AC 815:**

a.- Por concepto de capital **\$6.039.000.**

b. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 24 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO AC 830:**

a. Por concepto de capital **\$326.700.**

b. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma de dinero desde el 28 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la

demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de recaudo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. CAROLINA CALDERON RAMÓN portadora de la T.P. 214.102 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457d654d174c40fbb179799e69315fa8bcc6654652b05859c1ce2c30fdd64e58**

Documento generado en 13/07/2022 04:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**